REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-01270-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** **la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2], **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380a6b3c76e84daef73f84c2765866a4a33ade986a3893f6df641ceb6182ab15**
Documento generado en 28/01/2022 07:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica